

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Anexo General, Capítulo 5 del Convenio de Kyoto Revisado, sobre la Garantía, señala: “(...) 5.1 *Norma: La legislación nacional enumerará los casos en que se exige una garantía y especificará las formas en que ésta debe presentarse. (...)*”;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece: “(...) *Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código.*

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (...)”.

Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley (...)”;

Que, el artículo 86 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de fecha 19 de mayo de 2011, indica sobre el Despacho con Pago Garantizado: “(...) *Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera. (...)*”;

Que, el artículo 234 del Reglamento *Ibídem*, dispone: “(...) **Garantías Generales.-** *La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: (...)*d) *Garantía para Despacho con Pago Garantizado. - Quienes accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán constituir una garantía general anual, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera mediante resolución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad. El valor de la garantía*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice, y tendrá validez en todos los distritos aduaneros del país; (...);

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE de fecha 17 de junio de 2025, se expide el “Manual General de Garantías Aduaneras Generales”, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 69 de fecha viernes 27 junio de 2025;

Que, una de las inquietudes del sector privado dentro del marco del Consejo Consultivo Aduanero, guarda relación con la fecha de presentación de renovación de la garantía por concepto de “Despacho con Pago Garantizado” y su fecha de vencimiento; por lo que, se procedió a revisar la normativa vigente en reuniones internas sostenidas los días 23, 27 y 28 de octubre de 2025 con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, evidenciándose la necesidad de reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE “Manual General de Garantías Aduaneras Generales”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente texto:

Donde dice:

ACTIVIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENOVACIÓN
Importador - Despacho con Pago Garantizado	31 de diciembre	31 de diciembre

Debe decir:

ACTIVIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENOVACIÓN
Importador - Despacho con Pago Garantizado	Último día del mes de febrero	En el mes de enero

Artículo 2.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria, por el siguiente texto:

“SEGUNDA.- De manera excepcional, las garantías aduaneras cuyo vencimiento se encuentre previsto para el **31 de diciembre de 2025** podrán ser renovadas durante todo el **mes de noviembre de 2025**; y, las garantías que tengan fecha de vencimiento **31 de enero de 2026**, podrán ser renovadas durante los **meses**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

de noviembre y diciembre de 2025. La fecha de vencimiento de estas garantías corresponderá al último día del mes de febrero.

En el evento de que las renovaciones de las garantías generales sean presentadas con posterioridad a los meses indicados en el primer inciso de la presente disposición, el importador no podrá acogerse al beneficio de despacho con pago garantizado hasta que efectúe el proceso de renovación.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para todo lo que no se haya previsto en la presente resolución respecto al Despacho con Pago Garantizado, regirán las disposiciones establecidas en la Resolución que norma el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GFA - Gestión Financiera Aduanera”, subproceso: “GFA – Garantías”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Directora de Política Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0114-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2025

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señorita Ingeniera
Alexis Katuska Saavedra Aguilar
Interventor

as/jg/mp/gc/cm/mt